

Circular N° 2534/2003.

Exp. N° 15079/2002.

Montevideo, 11 de febrero de 2003

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003, dictó la siguiente Resolución:

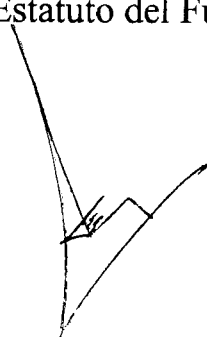
VISTO: la resolución N° 66 del Acta N° 58 de fecha 12/9/02 por la que el Consejo Directivo Central modifica el primer párrafo del art. 58 del Estatuto del Funcionario Docente; (Ordenanza 45, 10mo. Complemento);

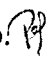
CONSIDERANDO: que en este caso se reglamenta la prórroga de actividad para docentes con 25 ó 30 años de labor que tengan configurada causal jubilatoria;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector como complemento de la Ordenanza 45 Estatuto del Funcionario Docente.


SECRETARIO GENERAL

Vco. 
Dac.:VF



Montevideo, 12 de setiembre de 2002

ACTA N° 58
RESOL. 66
Exp. 4-699/02
MGS/DBH/lf

VISTO: La consulta formulada por el Consejo de Educación Técnico Profesional, relacionada con los docentes que al cumplimiento de 30 años de labor no tengan configurada causal jubilatoria;

RESULTANDO: I) que la Ley 16.713 en su art. 16 establece: "Derógase la causal anticipada establecida en el literal "C" del art. 35 del llamado Acto Institucional N° 9, del 29 de octubre de 1978, sin perjuicio de la bonificación que corresponda a los cargos docentes de Institutos de Enseñanza Públicos o Privados Habilitados";

II) que por Resolución 37, Acta 39 de fecha 19 de junio de 1997, se contempló la situación de los funcionarios docentes que a la fecha de cumplimiento de 25 años de servicio, no posean causal jubilatoria;

CONSIDERANDO: I) que el Estatuto del Funcionario Docente en su artículo 58, se refiere a la prórroga de actividad docente, pero sólo al cumplimiento de los 25 años de labor docente;

II) que la Unidad Letrada Informa que correspondería dictar una resolución similar a la citada, para el caso de los docentes que cumplan 30 años de servicios y no posean causal jubilatoria;

III) que la Asesoría Letrada estima conveniente contemplar a los funcionarios docentes que se encuentren en la situación señalada por lo que correspondería modificar el Artículo 58 del referido Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los funcionarios docentes, que al cumplimiento de 25 o 30 años de labor y hayan configurado causal jubilatoria, podrán solicitar prórroga de servicios como se establece en los numerales subsiguientes. La solicitud de prórroga deberá ser acompañada de constancia expedida por la Unidad de Gestión Previsional, donde se establezca que en el caso se ha configurado causal jubilatoria."

ATENCIÓN: a lo expuesto,

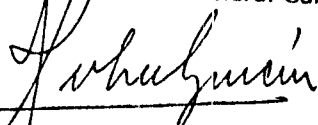
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;
Resuelve:

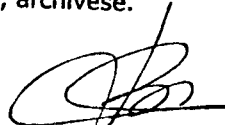
Modificar el primer párrafo del Artículo 58 del Estatuto del Funcionario Docente, el que quedará redactado como se expresa a continuación:

"Artículo 58 - (Prórroga de Actividad)
Los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública solicitarán la prórroga de servicios solamente en aquellos casos que hayan cumplido 25 ó 30 años de labor y que tengan configurada causal jubilatoria, de acuerdo a lo establecido en los numerales siguientes.-

La solicitud de prórroga deberá ser acompañada de la constancia expedida por la Unidad de Gestión Previsional, donde se establezca que en el caso se ha configurado causal jubilatoria por parte del gestionante.-

Librese Circular como complemento de la Ordenanza N° 45. Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a la Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, a la Asesoría Letrada, a la Unidad de Gestión Previsional y al Área de Contabilidad Financiera. Cumplido, archívese.


ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CO.DI.CEN.


Javier Bonilla Sans
Director Nacional
de Educación Pública